

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

# PROCESO EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA 1 RADICADO 68001-40-03-026-2022-00416-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante en la demanda principal presenta demanda acumulada, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2024.

# ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO SECRETARIO

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT. 860.002.180-7 quien actúa a través de apoderado judicial contra YERSON VIANNEY SUAREZ GUAYARA identificado con CC. 13.718.064, JESUS ELIAS SUAREZ MENDOZA identificada con CC. 6.070.203 y CAROLINA MARIA ANTIA DUARTE identificada con CC. 52.425.127; una vez revisado el título que se arriman como base de recaudo, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de los demandados.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT. 860.002.180-7, a través de apoderado judicial contra YERSON VIANNEY SUAREZ GUAYARA identificado con CC. 13.718.064, JESUS ELIAS SUAREZ MENDOZA identificada con CC. 6.070.203 y CAROLINA MARIA ANTIA DUARTE identificada con CC. 52.425.127, de fecha 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO ACUMULADA se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT. 860.002.180-7 contra YERSON VIANNEY SUAREZ GUAYARA identificado con CC. 13.718.064, JESUS ELIAS SUAREZ MENDOZA identificada con CC. 6.070.203 y CAROLINA MARIA ANTIA DUARTE identificada con CC. 52.425.127, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 17 -49 Paseo Colon Local No 2, en la ciudad de Bucaramanga.

No	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Canon JULIO/2022	\$ 2'877.112	14/JULIO/2022
2	Canon AGOSTO/2022	\$ 2'877.112	13/AGOSTO/2022
3	Canon SEPTIEMBRE/2022	\$ 2'877.112	14/SEPTIEMBRE/2022
4	Canon OCTUBRE/2022	\$ 2'877.112	13/OCTUBRE/2022
5	Canon NOVIEMBRE/2022	\$ 2'877.112	12/NOVIEMBRE/2022
6	Canon DICIEMBRE/2022	\$ 3'308.678	13/DICIEMBRE/2022
7	Canon ENERO/2023	\$ 3'308.678	14/ENERO/2023
8	Canon FEBRERO/2023	\$ 3'308.678	15/FEBRERO/2023
9	Canon MARZO/2023	\$ 3'308.678	15/MARZO/2023
10	Canon ABRIL/2023	\$ 441.157	13/ABRIL/2023

## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

2. Por concepto de cuotas de administración del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 17 -49 Paseo Colon Local No 2, en la ciudad de Bucaramanga.

No	CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	Cuota JULIO/2022	\$ 130.000	14/JULIO/2022
2	Cuota AGOSTO/2022	\$ 130.000	13/AGOSTO/2022
3	Cuota SEPTIEMBRE/2022	\$ 130.000	14/SEPTIEMBRE/2022
4	Cuota OCTUBRE/2022	\$ 130.000	13/OCTUBRE/2022
5	Cuota NOVIEMBRE/2022	\$ 130.000	12/NOVIEMBRE/2022
6	Cuota DICIEMBRE/2022	\$ 130.000	13/DICIEMBRE/2022
7	Cuota ENERO/2023	\$ 130.000	14/ENERO/2023
8	Cuota FEBRERO/2023	\$ 130.000	15/FEBRERO/2023
9	Cuota MARZO/2023	\$ 130.000	15/MARZO/2023
10	Cuota ABRIL/2023	\$ 17.333	13/ABRIL/2023

**SEGUNDO:** Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados del presente mandamiento, conforme a lo reglado en el artículo 463 numeral 1 del C.G.P., esto es por anotación en Estados.

CUARTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MÍNIMA CUANTÍA.

**QUINTO: SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 018 del 12 de febrero de 2024.

KAM